

**REGLAMENTO PARA LA  
SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y  
PROMOCIÓN DE LOS SERVIDORES  
PUBLICOS DEL INSTITUTO  
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE  
ARANDAS, JALISCO.**



**REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, CONTRATACION  
Y PROMOCION DE LOS SERVIDORES  
PUBLICOS DEL ITSA**

**Capítulo Primero**

**Disposiciones Generales**

**ARTICULO 1o.**

El presente ordenamiento establece los requisitos para el ingreso, otorgamiento de contratos por tiempo indeterminado así como la promoción de los Servidores Públicos Docentes del ITSA, con base en el catálogo y tabuladores autorizados por las instancias estatales, de acuerdo con la Ley que crea el Tecnológico.

**ARTICULO 2o.**

La aplicación de este reglamento corresponde a la Junta Directiva y al Director General del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Arandas Jalisco.

**ARTICULO 3o.**

En el Tecnológico de Estudios Superiores de Arandas, las relaciones laborales del personal académico se regirán por lo dispuesto en:

I La Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Arandas.

II El Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados de carácter Estatal.

III La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

IV El presente Reglamento

V La Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria

**ARTICULO 4o.**

En el presente documento serán designados:

I LA JUNTA; a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Arandas

II El ITSA; el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Arandas

III LA LEY; a la Ley de Creación del ITSA

IV EL ESTATUTO; al Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal.

V LA LEY DE SEGURIDAD; a la Ley de Seguridad para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y Organismos Coordinados y Descentralizados.

VI LA LEY DE RESPONSABILIDADES; a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

VII EL REGLAMENTO; al presente ordenamiento.

VIII EL SERVIDOR PUBLICO DOCENTE; al Servidor Público que realiza funciones de carácter académico en el ITSA

IX LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; a la Ley Federal del Trabajo

**ARTICULO 5o.**

Para los efectos del presentes Reglamento, el ITSA estará representado por su Director General, delegando facultades en el ámbito de su competencia al Director Académico, Subdirector de Administración y Finanzas, Director de Vinculación y Extensión, Abogado General o Servidor Público a quien expresamente le delegue atribuciones.

**ARTICULO 6o.**

El presente instrumento será revisado por lo menos cada dos años, a fin de actualizar su contenido o en los siguientes casos:

I Para subsanar omisiones.

II Para precisar la interpretación de su articulado.

III Cuando surjan nuevas disposiciones a nivel Federal o Estatal que hagan indispensable su inclusión en este ordenamiento.

**ARTICULO 7o.**

Se entiende por servidor público docente, al conjunto de trabajadores que ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación y vinculación, así como las demás que realicen sistemática y específicamente de apoyo al aprendizaje. Igual tratamiento se dará a los servidores públicos que realicen actividades académico-administrativas, quienes al concluir la función administrativa se incorporarán a la docencia, percibiendo las remuneraciones que al efecto correspondan.

**ARTICULO 8o.**

Los nombramientos de los servidores públicos docentes se otorgarán con base en lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley y Capítulo II del Estatuto General del Tecnológico, dicho personal podrá ser:

I Por tiempo indeterminado. Servidor público docente que haya obtenido esa calidad, una vez que la Comisión Dictaminadora Externa haya dictaminado favorablemente su contratación por tiempo indeterminado, previo cumplimiento de los factores de evaluación señalados en el Artículo 12o. de este Reglamento; y

II Por tiempo determinado.- Servidor público docente que sea contratado semestralmente por el ITSA para desarrollar funciones por obra o tiempo determinado.

**ARTICULO 9o.**

El servidor público docente puede aspirar a ser contratado por tiempo indeterminado o ser promovido mediante el concurso de oposición establecido por este ordenamiento y regulado en la Ley.

**ARTICULO 10o.**

La enseñanza de las asignaturas que forman parte de los planes y programas de estudio para el otorgamiento de títulos o grados académicos, se impartirá bajo el control académico del Tecnológico; asimismo, la investigación y labores conexas que realice el servidor público docente a que se refiere el presente reglamento.

## **Capítulo Segundo**

### **De las Funciones**

**ARTICULO 11o.**

Las funciones sustantivas que dan origen a las diversas actividades de los servidores públicos docentes son:

I Docencia.- Es el conjunto de actividades que el servidor público docente desempeña en el aula o laboratorio, conforme a los planes de estudio autorizados por la SEP y aprobados por la Junta y de acuerdo con el programa de actividades que se le asigne.

II Investigación.- Se integra con el conjunto de actividades que el servidor público docente realiza de acuerdo con los programas de investigación y desarrollo, previamente aprobados por el Tecnológico.

III Vinculación.- Se integra con el conjunto de actividades relacionadas con las funciones de docencia e investigación, que realiza el servidor público docente en el sector productivo o en la comunidad de acuerdo con los programas de actividades aprobadas.

IV Superación Académica.- Es la participación en todas aquellas actividades aprobadas por el Tecnológico, que tiendan a elevar el nivel y capacidad profesional de los servidores públicos docentes.

V Apoyo Académico.- Comprende la elaboración y revisión de planes y programas de estudio, y material didáctico; tutoría, actividades de recuperación, asesoría de estancias industriales, elaboración de exámenes, administración de la docencia.

VI Participación Colegiada.- Comprende las actividades que realiza el servidor público docente en la Comisión Académica y demás Comisiones que se conformen.

VII Asesoría académica.- Es la orientación académica que el servidor público docente brinda al alumno en aquellas asignaturas de su competencia, a petición del propio educando, sobre aspectos que pudieran detener al alumno en la consecución de sus objetivos de aprendizaje.

### **Capítulo Tercero**

#### **Del Ingreso, Contratación por tiempo indeterminado y Promoción**

##### **Sección I**

##### **Del Ingreso**

###### **ARTICULO 12o.**

La evaluación curricular será el procedimiento que de manera continua llevará a cabo el Tecnológico a través de las instancias académicas correspondientes, a aquellos servidores públicos docentes que sean contratados por tiempo determinado, partiendo del análisis de su perfil profesional, de sus antecedentes y experiencia académica y, en su caso, la evaluación obtenida dentro del Programa de Estímulos al Desempeño Docente.

###### **ARTICULO 13o.**

El Tecnológico contratará a los servidores públicos docentes por tiempo determinado de acuerdo con la disponibilidad de plazas y la necesidad de contar con dicho personal, avalado por el Director Académico de acuerdo a los requerimientos de los departamentos académicos, lo que se hará mediante contratos semestrales; dichos contratos se podrán ir renovando si el desempeño del servidor público docente es adecuado, situación que se apreciará a través de las evaluaciones a que se refieren los Artículos 12o., 80o. y 81o.

###### **ARTICULO 14o.**

Cuando el servidor público docente por tiempo determinado acumule cinco años de servicios ininterrumpidos y haya cumplido con sus labores docentes de manera satisfactoria, con base en el resultado que arroje su evaluación curricular, podrá ser propuesto por el Director General del ITSA ante la Comisión Dictaminadora Externa a fin de que ésta, con base en los antecedentes académicos del aspirante que se le presenten, esté en aptitud de someterlo a concurso y dictaminar su contratación por tiempo indeterminado.

##### **Sección II**

#### **De la Contratación por tiempo indeterminado**

###### **ARTICULO 15o.**

Para efectos de este reglamento se entiende por contrato por tiempo indeterminado, la calidad académica que adquiere el servidor público docente por tiempo determinado que reúna cinco años ininterrumpidos de actividad académica en la institución para, una vez pasado el concurso a que se convoque y dictaminado favorablemente por la Comisión Dictaminadora Externa de acuerdo con los resultados que arrojen las evaluaciones

curriculares a que se refieren los Artículos 12o., 80o. y 81o., sea contratado por tiempo indeterminado por la institución hasta en tanto la asignatura objeto de la relación de trabajo subsista, esto es que no desaparezca con motivo de reformas a los programas de estudio y no incurra en ninguna causal de rescisión.

#### **ARTICULO 16o.**

La contratación por tiempo indeterminado se adquiere únicamente a través del concurso y dictamen favorable que emita la Comisión Dictaminadora Externa, con base en la documentación contenida en el expediente formado y presentado por la Dirección General del Tecnológico, el que deberá incluir los antecedentes académicos del servidor público docente del que se trate y que han quedado establecidos en los Artículos 12o., 80o. y 81o. del presente ordenamiento.

### **Sección III**

#### **De la Promoción**

#### **ARTICULO 17o.**

Para la promoción, el servidor público docente sólo podrá acceder a la categoría inmediata superior que corresponda, mediante un concurso cerrado de oposición para la promoción; aquel servidor público docente que sea promovido, no podrá solicitar que se abra un nuevo concurso cerrado para promoción sino hasta pasados tres años, contados a partir de la fecha en que obtuvo la promoción anterior.

### **Capítulo Cuarto**

#### **Definición de las Categorías y Requisitos de Ingreso y Promoción**

#### **Sección I**

#### **De la Categorías**

#### **ARTICULO 18o.**

Las categorías de los servidores públicos docentes del Tecnológico se clasifican en:

- I Servidor público docente por horas de asignatura
- II Técnico docente
- III Ayudante de Profesor o Investigador
- IV Asociado
- V Titular

VI Investigador, y

VII Profesor visitante

## **Sección II**

### **De los Servidores públicos docentes por horas de Asignatura**

#### **ARTICULO 19o.**

Serán servidores públicos docentes por hora, aquellos que cubran una jornada de horas, semana, mes, siendo diecisiete horas el máximo que se les podrán asignar.

#### **ARTICULO 20o.**

La categoría de servidor público docente por hora tiene dos niveles “A” y “B” y en función de sus horas de nombramiento se clasifica de una a diecisiete horas/semana/mes.

#### **ARTICULO 21o.**

Para ser contratado por tiempo indeterminado en la categoría de servidor público docente por horas nivel “A” se requiere:

I Haber obtenido por lo menos con un año de anterioridad su título y que este haya sido expedido por institución de educación superior, correspondiente a la disciplina del conocimiento que vaya a impartir; y

II Tener un año de experiencia profesional o docente.

#### **ARTICULO 22o.**

Para ser contratado por tiempo indeterminado o promovido en la categoría de servidor público docente por horas nivel “B” se requiere:

I Además de los requisitos especificados para el nivel “A”, haber realizado alguna especialidad con reconocimiento de posgrado o ser candidato al grado de maestro; y

II Tener dos años de experiencia profesional o docente.

## **Sección III**

### **De los Técnicos Docentes**

#### **ARTICULO 23o.**

Serán técnicos docentes aquellos servidores públicos docentes que en un área, materia o especialidad realicen tareas específicas y sistemáticas relacionadas con los programas académicos y que consistan en planear, diseñar, ejecutar, difundir o extender servicios de docencia o investigación en apoyo a los servidores públicos docentes titulares.

#### **ARTICULO 24o.**

La categoría de técnico docente tiene dos niveles: “A” y “B”, y de acuerdo a las horas/semana/mes de su nombramiento se clasifica en:

- I Tiempo completo, con 40 horas
- II Tres cuartos de tiempo, con 30 horas
- III Medio tiempo, con 20 horas

#### **ARTICULO 25o.**

Para ser contratado por tiempo indeterminado en la categoría de técnico docente nivel “A” se requiere:

- I Tener título de técnico expedido por una Institución educativa reconocida por la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social o,
- II Ser pasante de una carrera de educación superior.

#### **ARTICULO 26o.**

Para ser contratado por tiempo indeterminado o promovido en la categoría de técnico docente nivel “B” se requiere:

- I Tener título expedido por una Institución de Educación Superior; y
- II Tener dos años de experiencia docente o dos años de experiencia profesional

### **Sección IV**

#### **De los Ayudantes de Profesor o Investigador**

#### **ARTICULO 27o.**

Son ayudantes quienes auxilian a los servidores públicos docentes o investigadores en sus labores académicas. La ayudantía debe capacitar al personal para el desempeño de funciones docentes o de investigación.

#### **ARTICULO 28o.**

Los nombramientos de los ayudantes se otorgarán por el plazo de un semestre y podrán renovarse hasta por cuatro veces, siempre que hayan cumplido satisfactoriamente con sus labores y que así lo requieran los planes y programas de estudio y los de formación de servidor público docente.

#### **ARTICULO 29o.**

Los ayudantes del servidor público docente serán nombrados por horas; los ayudantes de investigador serán nombrados por medio tiempo, tres cuartos de tiempo o tiempo completo.

Los ayudantes por horas podrán ocupar los niveles A o B y auxiliar a los servidor público docente en una materia determinada o un curso específico, sin exceder de 12 horas semana-mes.

Los Ayudantes de investigador de medio tiempo, tres cuartos de tiempo o tiempo completo podrán ocupar los niveles A, B o C y realizarán las labores determinadas en los planes y programas de trabajo correspondientes.

#### **ARTICULO 30o.**

Para ser contratado por tiempo indeterminado en los niveles que se refiere el artículo anterior, se requiere:

I Para el Nivel A, haber acreditado cuando menos el 75% del plan de estudios de una licenciatura y un promedio no menor de 8 (ocho) en los estudios realizados.

II Para el nivel B, además de los requisitos exigidos para el nivel A, haber acreditado la totalidad del plan de estudios de una licenciatura y haber cubierto sus prácticas profesionales y servicio social obligatorio.

III Para el nivel C, además de los requisitos para el nivel B, haber trabajado cuando menos un año como ayudante de servidor público docente, de investigador o técnico académico.

#### **ARTICULO 31o.**

Las Comisiones Dictaminadoras Externas serán las que dictaminen sobre la contratación por tiempo indeterminado de los ayudantes de medio tiempo, tres cuartos de tiempo y tiempo completo. Las Comisiones Internas dictaminarán su promoción.

#### **ARTICULO 32o.**

El Director General del Tecnológico podrá nombrar a los ayudantes de servidor público docente por horas; en todo caso, será la Comisión Dictaminadora Interna quien resolverá sobre su promoción.

### **Sección V**

#### **De los Servidores Públicos Docentes Asociados**

#### **ARTICULO 33o.**

Será servidor público docente asociado, aquel que asiste al servidor público docente titular en la planeación, operación y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje de los alumnos.

#### **ARTICULO 34o.**

La categoría de servidor público docente Asociado tiene tres niveles: "A", "B" y "C"; de acuerdo a las horas/semana/mes de su nombramiento se clasifica en:

I Tiempo completo, con 40 horas

II Tres cuartos de tiempo, con 30 horas.

III Medio tiempo, con 20 horas

Para ser contratado por tiempo indeterminado o promovido a la categoría de servidor público docente asociado nivel “A” se requiere:

I Tener título expedido por una Institución de Educación Superior, y haber realizado una especialidad o contar con el 50% de créditos de una maestría afín a su actividad académica, y

II Tener dos años de experiencia docente o profesional.

#### **ARTICULO 35o.**

Para ser contratado por tiempo indeterminado o promovido a la categoría de servidor público docente Asociado nivel “B” se requiere:

I Tener título expedido con una antigüedad de dos años por una Institución de Educación Superior, y haber realizado una especialidad o ser candidato al grado en una maestría a fin a su actividad académica; y

II Tener tres años de experiencia docente o profesional.

#### **ARTICULO 36o.**

Para ser contratado por tiempo indeterminado o promovido a la categoría de servidor público docente Asociado nivel “C” se requiere:

I Tener título expedido por una Institución de Educación Superior, y el grado de maestro en área afín a su actividad académica.

II Tener cuatro años de experiencia docente o profesional.

### **Sección VI**

#### **De los Servidores Públicos Docentes Titulares**

#### **ARTICULO 37o.**

Será servidor público docente titular, el responsable directo de la planeación, operación y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje, así como de la acreditación de los alumnos.

#### **ARTICULO 38o.**

La categoría de servidor público docente titular tiene tres niveles “A”, “B” y “C”, de acuerdo a las horas/semana/mes de su nombramiento se clasifica en:

I Tiempo completo, con 40 horas

II Tres cuartos de tiempo, con 30 horas

III Medio tiempo, con 20 horas

**ARTICULO 39o.**

Para ser contratado por tiempo indeterminado o promovido a la categoría de servidor público docente titular “A” se requiere:

- I Tener título expedido por una Institución de Educación Superior, y dos años de haber obtenido el grado de maestro o ser candidato al grado de doctor afines a su actividad académica, y
- II Tener cinco años de experiencia profesional o docente en nivel superior.

**ARTICULO 40o.**

Para ser contratado por tiempo indeterminado o promovido a la categoría de servidor público docente titular nivel “B” se requiere:

- I Tener título expedido por una Institución de Educación Superior, y tres años de haber obtenido el grado de maestro o ser candidato al grado de doctor en áreas afines a su actividad académica.
- II Contar con una o más publicaciones técnico-científicas o de apoyo didáctico con validación institucional, y
- III Tener siete años de experiencia profesional o docente en nivel superior.

**ARTICULO 41o.**

Para ser contratado por tiempo indeterminado o promovido en la categoría de servidor público docente titular nivel “C” se requiere:

- I Tener título expedido por una Institución de Educación Superior, y cuatro años de haber obtenido el grado de maestro en área afín a su actividad académica o tener el grado de doctor.
- II Contar con dos o más publicaciones técnico-científicas con arbitraje nacional, y
- III Tener nueve años de experiencia profesional o docente en nivel superior .

**Sección VII**

**De los Servidores Públicos Docentes Investigadores**

**ARTICULO 42o.**

Son Servidores Públicos Docentes Investigadores, quienes dedican al Tecnológico tiempo completo en la realización de labores académicas.

**ARTICULO 43o.**

La categoría de Servidor Público Docente Investigador tiene tres niveles: “A”, “B” y “C” y todos los nombramientos serán de tiempo completo.

#### **ARTICULO 44o.**

Para ser contratado por tiempo indeterminado o promovido a la categoría de Servidor Público Docente Investigador nivel "A" se requiere:

- I Tener título expedido por una Institución de Educación Superior, y cuatro años de haber obtenido el grado de maestro en área afín a su actividad académica.
- II Tener cinco años de experiencia profesional o docente en nivel superior, y
- III Contar con dos o más publicaciones técnico-científicas con arbitraje nacional y tener dos años de experiencia en investigación y desarrollo.

#### **ARTICULO 45o.**

Para ser contratado por tiempo indeterminado o promovido a la categoría de Servidor Público Docente Investigador nivel "B" se requiere:

- I Tener título expedido por una Institución de Educación Superior, tener el grado de doctor en área afín a su actividad académica.
- II Tener cinco años de experiencia profesional o docente en nivel superior, y
- III Contar con publicaciones técnico-científicas con arbitraje nacional e internacional o cursos de posgrado y tener tres años de experiencia en investigación y desarrollo.

#### **ARTICULO 46o.**

Para ser contratado por tiempo indeterminado o promovido a la categoría de Servidor Público Docente Investigador nivel "C", se requiere:

- I Tener título expedido por una Institución de Educación Superior, tener dos años de haber obtenido el grado de doctor en área afín a su actividad académica.
- II Tener nueve años de experiencia profesional o docente en nivel superior, y
- III Contar con publicaciones técnico-científicas con arbitraje nacional e internacional y tener cuatro años de experiencia en investigación y desarrollo.

#### **ARTICULO 47o.**

Son profesores visitantes o investigadores, aquellos que invitados por el Tecnológico, o derivado de un convenio celebrado con instituciones nacionales o extranjeras, se incorporan en forma temporal a los programas académicos.

#### **ARTICULO 48o.**

Los derechos y obligaciones de los profesores visitantes o investigadores serán los que estipule su contrato, y no podrán formar parte de los cuerpos colegiados del Tecnológico.

## **Capítulo Quinto**

### **De las Comisiones Dictaminadoras**

#### **Sección I**

##### **De su Objetivo**

###### **ARTICULO 49o.**

Las Comisiones Dictaminadoras son el órgano colegiado académico, constituido en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 20o. de la ley de Creación y que tienen como objetivo instrumentar y aplicar los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento para la contratación por tiempo indeterminado, promoción y otorgamiento del período sabático de los servidores públicos docentes del ITSA que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

###### **ARTICULO 50o.**

Las comisiones dictaminadoras serán:

I        EXTERNAS.- Las que dictaminarán la procedencia para la contratación por tiempo indeterminado de los servidores públicos docentes del ITSA, así como el otorgamiento del período sabático.

II       INTERNAS.- Aquellas que dictaminarán la promoción de los servidores públicos docentes del ITSA.

#### **Sección II**

##### **De su Integración**

###### **ARTICULO 51o.-**

Las Comisiones Dictaminadoras Externas se integrarán de la siguiente forma:

I        Dos representantes de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México.

II       Dos representantes de la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la SEP.

III     Un representante del Patronato ITSA, A. C.

La designación de los representantes a que se refiere la fracción I, será hecha por el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México.

La designación de los representantes a que se refiere la fracción II, será hecha por el Director General de Institutos Tecnológicos de la SEP.

Por lo que se refiere a la designación del representante previsto por la fracción III, será hecha por el pleno de la Junta Directiva a propuesta del Presidente del Patronato ITSA, A. C., situación que constará en la minuta de la sesión correspondiente

#### **ARTICULO 52o.-**

Las Comisiones Internas se integrarán por:

I Un representante de la Junta Directiva

II El Director General del Tecnológico

III El Director Académico

IV Dos miembros de los servidores públicos docentes contratados por tiempo indeterminado del área académica a que corresponda el concurso.

El representante de la Junta Directiva será designado por el pleno del máximo órgano colegiado, quedando establecida esa circunstancia en el acta de la sesión correspondiente.

Por lo que se refiere a los dos miembros a que se hace mención en la fracción IV serán designados por la Presidencia de la Comisión, de una lista que presente el Director General del Tecnológico, a través del procedimiento de insaculación, en la forma y términos que establezca la propia Comisión Interna.

#### **ARTICULO 53o.**

La decisión que tome la Comisión Interna, respecto de quienes serán los dos representantes de los servidores públicos docentes que habrán de integrarse a dicho Órgano Colegiado, será dada a conocer a los interesados por conducto del Director General del Tecnológico. Estos a su vez comunicarán su aceptación por escrito, en la que se comprometerán a desempeñar fielmente su encargo.

#### **ARTICULO 54o.-**

El cargo de miembro de cualquiera de las Comisiones Dictaminadoras será honorario. Los representantes de la Comisión Externa durarán en su cargo 2 años, pudiendo ser reelectos para un período más, al igual que el representante de la Junta Directiva ante la Comisión Interna.

#### **ARTICULO 55o.**

Las comisiones se organizarán y funcionarán de acuerdo con las reglas siguientes:

I Cada comisión designará de entre sus integrantes al Presidente y al Secretario.

II Deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes

III Los acuerdos se tomarán por mayoría

La participación de los miembros en las comisiones dictaminadoras será honorífica, personal, intransferible y temporal.

En los casos debidamente justificados, los integrantes de cada comisión podrán hacerse representar, previa acreditación por escrito.

**ARTICULO 56o.**

El Presidente de cada comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I Presidir las sesiones de la Comisión
- II Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión
- III Firmar los dictámenes
- IV Notificar a las autoridades correspondientes las ausencias definitivas de sus representantes y solicitar su sustitución.
- V Proponer a la Comisión la sustitución de los integrantes de la misma.
- VI Proponer la integración de los Jurados Calificadores.
- VII Dar a conocer a la Junta Directiva, por conducto del Abogado General del Tecnológico, los resultados finales de los concursos.

**ARTICULO 57o.**

El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I Recibir los expedientes de cada concursante
- II Integrar el orden del día de cada sesión de la Comisión
- III Levantar el acta de cada sesión, llevar su control, así como el seguimiento de los acuerdos.
- IV Apoyar operativamente al Presidente en los trabajos de la Comisión
- V Realizar las notificaciones que correspondan.

**ARTICULO 58o.**

Los servidores públicos docentes que integrarán las comisiones dictaminadoras internas podrán excusarse, con justa causa, de intervenir en algún concurso de oposición. En todo caso, deberán notificar de inmediato esta circunstancia al Presidente de la Comisión o con una anticipación mínima de cinco días hábiles antes de la sesión para que proceda a su sustitución.

#### **ARTICULO 59o.**

Los miembros de las comisiones tienen la obligación de concurrir a las sesiones que estas celebren, salvo que obre motivo o causa justificada debidamente probada. Cuando dejen de asistir sin causa justificada, a criterio de los restantes miembros de la comisión, a tres sesiones consecutivas o no en el lapso de un año, deberán ser sustituidos para lo que será necesario seguir el procedimiento de su designación.

#### **ARTICULO 60o.**

En el caso a que se refiere el artículo anterior o en ausencia definitiva de algún miembro de la Comisión Externa, será el Presidente de esta quien notificará el hecho a quien hizo la designación, a fin de que se nombre un sustituto en un plazo no mayor de diez días; entrándose de la Comisión Interna, será el Director General del Tecnológico quien provea lo necesario para la sustitución. En ambos casos, la Junta Directiva será notificada de ello.

#### **ARTICULO 61o.**

Las comisiones dictaminadoras deberán quedar instaladas e iniciarán sus trabajos en un plazo no mayor de diez días, hecho que en su oportunidad será dado a conocer a la Junta Directiva a través del informe de actividades que periódicamente presenta el Director General.

#### **ARTICULO 62o.**

Iniciado el procedimiento, la Comisión respectiva analizará los expedientes de cada candidato cuando se trate de dictámenes para la contratación por tiempo indeterminado, o de cada aspirante cuando se trate de concurso para promoción, los que se integrarán de acuerdo a lo previsto en el artículo 12o. del presente reglamento. Cuando se trate de concurso para promoción, la Comisión Dictaminadora Interna podrá rechazar, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de documentos, los expedientes que no reúnan los requisitos previstos en la convocatoria respectiva.

#### **ARTICULO 63o.**

Tratándose de dictámenes para la contratación por tiempo indeterminado, reunida la Comisión Dictaminadora Externa procederá al análisis de los expedientes de los candidatos propuestos por el Director General del Tecnológico con base en ello convocará a concurso, para posteriormente emitir el dictamen que corresponda. En el caso de concurso para promoción, la Comisión Dictaminadora Interna, una vez analizada la documentación presentada por los interesados, iniciará el desarrollo del concurso de acuerdo con lo previsto en la convocatoria.

#### **ARTICULO 64o.-**

De estimarlo necesario y de acuerdo con al número de concursos a desahogar, la Comisión Dictaminadora Interna podrá solicitar el apoyo técnico que estime necesario; en todo caso, será la propia Comisión Dictaminadora quien aprecie esta circunstancia, por lo que internamente tomará la decisión que corresponda, asentando esa circunstancia en un acta administrativa.

De la misma forma, la Comisión Dictaminadora Externa en apoyo a sus dictámenes y con el fin de contar con mayor información, podrá solicitar el auxilio de los jefes de departamento académico, considerando que éstos cuentan con información suficiente

respecto al desempeño académico de los candidatos propuestos, producto de la evaluación curricular continua llevada a cabo por el Tecnológico.

### **Sección III**

#### **De las Sesiones, Frecuencia y Duración**

##### **ARTICULO 65o.**

Las Comisiones Dictaminadoras en la sesión de su instalación, además de elegir al Presidente y Secretario formularán su calendario de sesiones, procurando una reunión por trimestre; en todo caso y si la cantidad de concursos lo amerita, podrán determinar que se efectúen el número de sesiones que se estimen necesarias hasta agotar los dictámenes pendientes.

##### **ARTICULO 66o.**

No obstante que se estableciera previamente un calendario, será el Presidente de cada comisión quien convoque a sesión; en la convocatoria se especificará el número de sesión, día hora y lugar en que esta se desarrollará, así como el orden del día.

Se considerará que existe quórum cuando concurren la mitad más uno de los integrantes de la Comisión de que se trate.

##### **ARTICULO 67o.**

Las Comisiones Dictaminadoras Internas se reunirán en el ITSA, sólo cambiará la sede cuando la mayoría de sus integrantes estime que esta se deba verificar en otro lugar. En el caso de las Comisiones Dictaminadoras Externas, estas también se reunirán en el ITSA salvo que alguno de sus integrantes proponga otro lugar y este sea aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión.

##### **ARTICULO 68.**

Las sesiones de las comisiones tendrán una duración máxima de 180 minutos, salvo que la importancia de los asuntos o su volumen no permitan su diferimiento para otra sesión. De cada sesión se levantará un acta que deberán firmar quienes participen en la reunión; de la misma forma, se deberá llevar un seguimiento de los acuerdos que en éstas se tomen.

##### **ARTICULO 69o.**

Como se establece en el artículo 64o., las comisiones dictaminadoras podrán solicitar al ITSA el apoyo técnico que estimen necesario para formular, sustentar y emitir sus

dictámenes. En este caso, serán las propias comisiones quienes establecerán los procedimientos para la integración y funcionamiento de éstos grupos o equipos de apoyo técnico

#### **ARTICULO 70o.**

Ningún miembro de la comunidad académica del ITSA podrá formar parte de los grupos de apoyo técnico que se llegaran a conformar, a solicitud de las Comisiones Dictaminadoras, en aquellos concursos en el que participe como aspirante a ser contratado por tiempo indeterminado o a ser promovido de categoría y nivel.

### **Sección V**

#### **De los Dictámenes**

#### **ARTICULO 71o.**

Las decisiones de la Comisión Dictaminadora correspondiente se tomarán por mayoría de votos, siempre que a sus sesiones concurren por lo menos tres miembros, que es el mínimo de votos para validar un acuerdo; estos se firmarán por el Presidente y se notificarán a quien corresponda por el Secretario.

#### **ARTICULO 72o.**

Independientemente de lo dispuesto por el Artículo 65o. del presente ordenamiento, desde que se publique la convocatoria y hasta que se agote el concurso que corresponda, las Comisiones Dictaminadoras se podrá reunir las veces que estimen necesarias para la realización de sus actividades.

#### **ARTICULO 73o.**

La comisión integrará y emitirá su dictamen de acuerdo al análisis del expediente respectivo y del resultado de las pruebas; dictamen que remitirá al Director General del ITSA por conducto del Abogado General del Tecnológico, dando a conocer los resultados en un término no mayor de 5 días hábiles; dicha resolución se hará en los términos establecidos en el Artículo 84o de este ordenamiento.

#### **ARTICULO 74o.**

De acuerdo a los resultados que se obtengan, la comisión correspondiente hará la declaratoria respectiva que concluya con el concurso. Esta resolución le será notificada por escrito a cada uno de los concursantes; dicha resolución se emitirá en el sentido de procedente o no procedente la promoción o la contratación por tiempo indeterminado, o en su defecto la deserción del concurso, definiendo la situación de calidad académica de cada concursante..

#### **ARTICULO 75o.**

Los resultados de cada concurso serán notificados por la Secretaría de la Comisión a la Dirección General del ITSA, para los efectos administrativos conducentes.

#### **ARTICULO 76o.**

Si el concursante no está de acuerdo con la resolución, podrá hacer válido el derecho reconocido en el Capítulo Séptimo del presente Reglamento.

## **Capítulo Sexto**

### **Procedimiento para la obtención de Contrato por tiempo indeterminado y Promoción de los Servidores públicos docentes**

#### **ARTICULO 77o.**

El contrato por tiempo indeterminado de los servidores públicos docentes a las diferentes categorías y niveles, se otorgará previo dictamen de la Comisión Dictaminadora Externa y una vez analizado el expediente del aspirante que haya cumplido cinco años de antigüedad en el Tecnológico, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 20o. de la Ley de Creación, así como lo establecido en este Reglamento.

#### **ARTICULO 78o.**

La evaluación curricular de los aspirantes hecha por la Comisión Dictaminadora Externa será la base para obtener la contratación por tiempo indeterminado de los servidores públicos docentes. Dicha evaluación se iniciará una vez que el aspirante cumpla cinco años de antigüedad en el ITSA, de acuerdo a las vacantes y disponibilidad del presupuesto autorizado.

#### **ARTICULO 79o.**

La evaluación curricular para la contratación por tiempo indeterminado constará de tres etapas:

- I Integración de los expedientes de los aspirantes
- II Evaluación
- III Dictamen

#### **ARTICULO 80o.**

El Departamento de Recursos Humanos del Tecnológico semestralmente enviará al Director General de la Institución una relación con los nombres de los servidores públicos docentes que hayan cumplido cinco años de antigüedad. Con base en esa relación, se dará inicio a la conformación de los expedientes de los candidatos a ser contratados por tiempo indeterminado los que incluirán, además del soporte de la información establecida en el artículo 81o. de este ordenamiento, las evaluaciones académicas emitidas por las jefaturas de los departamentos académicos correspondientes (DA), los alumnos (CE) y los resultados emitidos por la Comisión de Evaluación al Desempeño Docente, en su caso.

Una vez integrados los expedientes, el Director General los turnará a la Comisión Dictaminadora Externa para que esta proceda a su análisis y dictamen.

#### **ARTICULO 81o.**

Los criterios de evaluación que deberá tomar en cuenta la Comisión para formular sus dictámenes, serán en base al catálogo y tabulador autorizado, considerando los siguientes puntos:

- I La formación académica y los grados obtenidos por el aspirante. 25%

|     |   |     |
|-----|---|-----|
| II  | La función docente y/o de investigación.            | 20% |
| III | La experiencia profesional y/o nivel docente.       | 15% |
| IV  | La participación en programas de formación docente. | 15% |
| V   | La antigüedad en el Tecnológico.                    | 15% |
| VI  | Función de vinculación y/o difusión.                | 10% |

**ARTICULO 82o.**

Además de los criterios de evaluación y puntajes establecidos en el artículo que antecede, la Comisión Dictaminadora Externa instrumentará un concurso de oposición, cuyas pruebas específicas podrán ser:

- a.- Crítica escrita al plan de estudios correspondiente.
- b.- Exposición escrita de un tema del programa, en un máximo de 20 cuartillas.
- c.- Exposición oral de los puntos anteriores.
- d.- Interrogatorio sobre la materia.
- e.- Formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado.

Para la presentación y sustentación de los exámenes y pruebas que se mencionan, se concederá a los concursantes un plazo no menor de 15 ni mayor de 30 días hábiles; con base en lo anterior, la Comisión Dictaminadora estará en aptitud de recomendar la contratación o no por tiempo indeterminado de los aspirantes.

**ARTICULO 83o.**

Los dictámenes que emita la Comisión Dictaminadora deberán producirse al término de la sesión correspondiente y en los casos que así lo amerite, el Presidente de la misma procurará que las sesiones se ajusten a lo dispuesto por los artículos 65o y 68o. del presente ordenamiento a fin de que los trabajos se concluyan oportunamente.

**ARTICULO 84o.**

La Comisión Dictaminadora Externa podrá diferir el otorgamiento de plazas por tiempo indeterminado, si a su juicio el aspirante a esa fecha, no reúne los requisitos para que le sea otorgada. En su caso, la Comisión Dictaminadora Interna podrá declarar desierto los concursos de oposición para promoción, si a su criterio el candidato no reúne los requisitos establecidos en el artículo 87o.

**ARTICULO 85o.**

En el caso de los concursos de oposición para la promoción, se observarán las siguientes fases:

- I Convocatoria
- II Evaluación
- III Dictamen

La convocatoria será emitida por el Director General y será publicada en los lugares más visibles del Tecnológico.

La convocatoria de los concursos para optar por la promoción contendrá:

- I El número, categoría, nivel y salario de las plazas a cubrir.
- II El área específica o la asignatura en la que se celebrará el concurso.
- III Los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes.
- IV Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los aspirantes.
- V Los lugares y fechas en que se practicarán las pruebas.

**ARTICULO 86o.**

El plazo para la presentación de la documentación requerida no será menor de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria y, en un término que no exceda de cinco días hábiles después de realizado el concurso, se darán a conocer los resultados.

**ARTICULO 87o.**

El examen será aplicado por la comisión interna, la que evaluará los siguientes aspectos:

- I Preparación, que comprenderá el nivel o grado de estudios comprobado con que cuente el académico y su valoración será de 30 puntos.
- II Antigüedad, que corresponde al tiempo de servicios académicos prestados ininterrumpidamente al Tecnológico y su valoración será de 25 puntos.
- III Eficiencia, esta se evaluará a través de la responsabilidad, colaboración, asistencia y puntualidad en el trabajo que se desempeñe y su valoración será de 25 puntos.
- IV La producción académica tendrá una valoración de 20 puntos, comprenderá y a su vez se evaluará de la siguiente manera:

|        |  |    |
|--------|--|----|
| puntos | a) Autoría de un libro                                   | 40 |
| puntos | b) Investigación concluida                               | 30 |
| puntos | c) Traducción de un libro                                | 10 |
| puntos | d) Elaboración de antología                              | 5  |
| puntos | e) Elaboración y publicación de artículos especializados | 5  |
| puntos | f) Elaboración de materiales didácticos                  | 5  |
| puntos | g) Elaboración de programas de estudio                   | 5  |

**ARTICULO 88o.**

El servidor público docente que forme parte de una comisión no podrá participar en los concursos de promoción que a éste califique.

**Capítulo Séptimo****De los recursos****ARTICULO 89o.**

El recurso de revisión, es el medio que otorga este reglamento a los aspirantes o concursantes para que las comisiones, según corresponda, revisen sus resoluciones cuando éstas les sean desfavorables.

**ARTICULO 90o.**

El servidor público docente que se considere afectado por la resolución emitida con motivo de su evaluación curricular para ser contratado por tiempo indeterminado o ser promovido, podrá interponer el recurso de revisión en contra de la referida resolución, de conformidad con las siguientes reglas:

- I Tratándose de evaluación curricular para la contratación por tiempo indeterminado, deberá interponerse ante la Comisión Dictaminadora Externa.
- II Si se tratase de concurso para la promoción se interpondrá ante la Comisión Interna.
- III En cualquier caso, el recurso se interpondrá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificada la resolución.

**ARTICULO 91o.**

El escrito mediante el cual se interponga el recurso de revisión deberá contener:

- I Nombre completo del recurrente.
- II Copia de la resolución motivo de la inconformidad y constancia de la fecha en que le fue notificada.
- III Los hechos y elementos de juicio académicos en los que el recurrente apoye su recurso.

**ARTICULO 92o.**

El recurso de revisión será improcedente en los siguientes casos:

- I Cuando el recurrente hubiere presentado sus documentos fuera del plazo establecido en el Artículo 80o.
- II Cuando se interponga por quien no tiene derecho
- III Cuando en el recurso no se expresen los hechos y elementos de juicio en que se apoye el recurrente y, en su caso, no se aporten las pruebas que lo soporten.

**ARTICULO 93o.**

La Comisión que corresponda, una vez desahogadas las pruebas y recepción de informes que hubiere solicitado, lo que se efectuará en un término de quince días hábiles, emitirá su dictamen.

#### **ARTICULO 94o.**

La resolución que recaiga al recurso interpuesto se notificará por escrito al interesado dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la fecha de la emisión del dictamen.

La resolución que recaiga a la revisión planteada será inapelable.

### **TRANSITORIOS**

#### **PRIMERO.-**

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación de la Junta Directiva, dicha circunstancia será dada a conocer en su oportunidad a través de LA GACETA, órgano informativo interno del Tecnológico.

#### **SEGUNDO.-**

El presente reglamento deroga todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor rango que se le opongan y que hasta la fecha se hubiesen venido aplicando.

#### **TERCERO.-**

Los servidores públicos docentes que actualmente prestan sus servicios al Tecnológico y que no reúnan los requisitos establecidos en el Capítulo Cuarto del presente reglamento, deberán cumplir con éstos en un plazo improrrogable de seis meses, contados a partir de la aprobación del presente ordenamiento de no ser así, la Institución se reserva el derecho de recontractar al Servidor Público Docente omiso.